



Auto Interlocutorio No. 1776
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"
Demandado: LUZ MARINA CASTAÑO TONUZCO
Radicación: 760014003008202100378

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden, aporta la citación para notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **LUZ MARINA CASTAÑO TONUZCO**.

1.1. No obstante, se advierte errónea la notificación personal a la postre enviada, toda vez que, el apoderado omite tener en cuenta que el artículo 291 reza que "*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de **las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado***" (Resalta el Despacho), por lo que resulta improcedente allegar notificación con una dirección física que no corresponde con la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así mismo, el demandante hace caso omiso de la advertencia de la normatividad ibídem que señala: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado [...] previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino***" (Resalta el Despacho), no el termino de 10 días enunciado en los memoriales.

Dicho lo anterior, es necesario que el apoderado de la ejecutante lleve a cabo de manera célere y efectiva la notificación del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

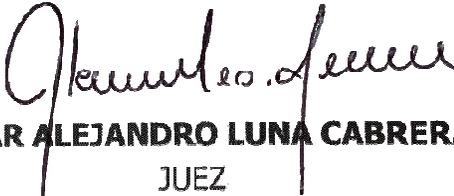
RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **LUZ MARINA CASTAÑO TONUZCO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto que libra mandamiento ejecutivo, respecto de la demandada **LUZ MARINA CASTAÑO TONUZCO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días

para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. 119

Fecha: OCT.6.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cbbaebaf94e4a35f98c20ea268e7b55600579f5bec47209401f86a8b52c65d**

Documento generado en 05/10/2021 04:58:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>